

**VERSIÓN PÚBLICA DE LA RECOMENDACIÓN 071/1993**

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE  
ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN:**

DATOS CONFIDENCIALES CLASIFICADOS	CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	PERIODO DE CLASIFICACIÓN	PÁGINAS
Narración De Hechos	<b>CONFIDENCIAL</b>	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	<b>INDEFINIDO</b> , en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1, 2, 4, 6
Nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros				1, 2, 3, 4, 5, 6
Nombre de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia, y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y nacional				1, 2, 3, 4, 5, 6
Nombre de autoridades responsables				1, 2, 3, 4, 5, 6
Sexo				1, 2, 3, 4, 5, 6
Edad				3, 6
Parentesco				3, 4, 6
Dictámenes médicos				3

**Fecha de clasificación: 07 de julio y 08 de agosto de 2023**

**Unidad Administrativa Responsable: Segunda Visitaduría General**



**SÍNTESIS:** La Recomendación 71/93, del 29 de abril de 1993, se envió al C. Gobernador del estado de Puebla y se refirió al caso del homicidio d

ocurrido

Puebla. Se inició la averiguación previa 135/92, la cual hasta ahora no ha sido integrada por falta de diversas diligencias de investigación ya que no se reportan actuaciones ministeriales desde el mes que se inició la indagatoria. Se recomendó instruir al C. Procurador General de Justicia del estado para que a la brevedad realice las diligencias necesarias e integre la averiguación previa de referencia; asimismo, iniciar el procedimiento de investigación interno en contra del agente del Ministerio Público que conoció de la mencionada indagatoria y, en su caso, ejercitar acción penal en su contra.

## Recomendación 071/1993

México, D.F., a 23 de abril de 1993

Caso de

C. Lic. Manuel Bartlett Díaz,

Gobernador del estado de Puebla,

Puebla, Puebla

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/92/PUE/7242, relacionados con la queja interpuesta por , y vistos los siguientes:

## I. HECHOS

1. Expresó en su escrito presentado ante esta Comisión Nacional,

[REDACTED],  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED];  
que el Ministerio Público ha hecho caso omiso de practicar las investigaciones para la detención de los responsables, aun cuando [REDACTED] se lo han solicitado.

2. En virtud de lo anterior se giró el oficio V2/00000477, de fecha 18 de enero de 1993, al C. licenciado [REDACTED], entonces procurador general de justicia del estado de Puebla, solicitando copia certificada de la averiguación previa iniciada con motivo del homicidio de [REDACTED] z.

3. En atención a la solicitud formulada por esta Comisión Nacional, el 1 de enero de 1993 se recibió el oficio sin número, suscrito por el Procurador General de Justicia del estado de Puebla, adjuntando la información requerida.

Del análisis de la documentación recabada se desprende que:

A) Con fecha 10 de junio de 1992, [REDACTED] de apellidos [REDACTED], Juez de Paz e Inspector Auxiliar Municipal, respectivamente, tuvieron conocimiento de que [REDACTED] y procedieron a levantarlos, a petición de los familiares, a las 18:40 horas del mismo día.

En la misma fecha, el [REDACTED], agente subalterno del Ministerio Público del Municipio de Coayuca de Andrade, Puebla, hizo constar que recibió el oficio 135/92, signado por el C. Pedro Morales Cabrera, Presidente Municipal de Coayuca de Andrade, Tepexi, Puebla, con el que hace de su conocimiento que en los portales de la Presidencia se encontraba [REDACTED] En atención a lo anterior, el agente subalterno del Ministerio Público practicó el [REDACTED] y los envió al médico [REDACTED] para que se les practicara [REDACTED]. Luego remitió dichas diligencias al agente del Ministerio Público adscrito al Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, del mismo estado, para su prosecución.

B) Con fecha 11 de junio de 1992, el C. licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público adscrito al Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, ordenó y practicó las siguientes diligencias:

a) Registro de la indagatoria 135/992 en el libro de Gobierno.

b) Recibió la comparecencia de los testigos [REDACTED]

[REDACTED] De las declaraciones de [REDACTED] se desprende que [REDACTED] perdieron la vida las cuatro personas a que se ha hecho referencia. Por su parte, [REDACTED]

c) Recibió los oficios 94, 95, 96 y 97, suscritos por el doctor Jorge J. López Mendoza, médico legista de la adscripción, por medio de los cuales le remitió los dictámenes en medicina forense derivados de los exámenes practicados a las víctimas, en los que concluyó lo siguiente:

- [REDACTED]

- [REDACTED]

- [REDACTED]

- [REDACTED]

d) Giró el oficio 493 al licenciado [REDACTED] Primer Subprocurador General de Justicia de la Procuraduría de Justicia del estado de Puebla, remitiendo la averiguación previa 135/92.

C) Con fecha 15 de junio de 1992, el agente del Ministerio Público adscrito al Municipio de Tepexi de Rodríguez, Puebla, envió al Primer Subprocurador General de Justicia del estado de Puebla, el informe del comandante de la Policía Judicial sobre las investigaciones realizadas en la indagatoria de referencia.

D) Con fecha 30 de junio de 1992, el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público y Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla, dictó auto de radicación de la averiguación previa número 135/92, ordenando su registro.

E) Con fecha 6 de octubre de 1992, el agente del Ministerio Público recibió la comparecencia de [REDACTED] quienes declararon en relación a los hechos y aportaron elementos sobre la identidad de [REDACTED] responsables.

- De la declaración [REDACTED]

[REDACTED]

- [REDACTED]

F) Con fecha 21 de octubre de 1992, el Representante Social recibió la comparecencia

[REDACTED]

## II. EVIDENCIAS

1. Escrito de queja, de fecha 21 de diciembre de 1992, presentado por [REDACTED]

[REDACTED]

2. Parte informativo sobre los homicidios, de fecha 10 de junio de 1992, presentado por el Inspector Auxiliar Municipal [REDACTED] y el Juez de Paz [REDACTED] quienes originalmente conocieron de los hechos en el Municipio de Michapa, Coahuila, Puebla.

3. Diligencias practicadas por el C. [REDACTED] agente subalterno del Ministerio Público en el Distrito Judicial de Coahuila de Andrade, Tepexi de Rodríguez, Puebla.

4. Actuaciones realizadas por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público en Tepexi de Rodríguez, Puebla, en la averiguación previa número 135/92.

5. Comparecencia y declaración, de fecha 11 de junio de 1992, [REDACTED]

[REDACTED] ante el agente del Ministerio Público adscrito al Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla.

6. Radicación de la indagatoria número 135/92, dictada con fecha 30 de junio de 1992 por el agente del Ministerio Público y Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla licenciado [REDACTED]

7. Comparecencia y declaración de fecha 6 de octubre de 1992, [REDACTED]

[REDACTED] ante el agente del Ministerio Público, en la que señalaron los nombres de los presuntos responsables.

## III. SITUACIÓN JURIDICA

Con fecha 30 de junio de 1992, la averiguación previa 135/92, se radicó ante el C. agente del Ministerio Público y Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General



de Justicia del estado de Puebla, fecha desde la que se dejó de practicar diligencia alguna para esclarecer los hechos y, sólo con posterioridad, se recibió la comparecencia [REDACTED] con fecha 6 de octubre de 1992, a la que se amplió la declaración del primero de los nombrados, el día 21 de octubre de 1992. Ésta es la última actuación que consta en la indagatoria, de acuerdo a la documentación que envió la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla.

#### **IV. OBSERVACIONES**

De las actuaciones que se han llevado a cabo durante la averiguación previa número 135/92, es de destacarse lo siguiente:

1. Con fecha 11 de junio de 1992 [REDACTED] acudieron ante el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público adscrito al Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, a informar de los nombres de dos testigos de los hechos.

2. Con fecha 6 de octubre de 1992, [REDACTED] comparecen [REDACTED] ante el Representante Social para aportar datos sobre los presuntos responsables. El día 21 de octubre de 1992, el primero de los nombrados amplió su declaración [REDACTED]

3. No obstante lo anterior, el agente del Ministerio Público desde la radicación de la indagatoria 135/92, no ha ordenado la práctica de diligencia alguna, ya que las comparecencias de [REDACTED] los días 6 y 21 de octubre de 1992, fueron voluntarias sin que mediara gestión del Representante Social, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 3, fracción I; 4, fracción I; 50, fracción I, inciso a); 51, fracción II; 52; 58; 65; 71, fracciones III y V; 83 y 88 del Código de Procedimientos en Materia Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, ya que ha retardado la práctica de las diligencias que la ley señala para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, omitiendo con ello las obligaciones y funciones que le competen.

4. En consecuencia, es evidente que aún faltan actuaciones esenciales por cumplir dentro de la indagatoria 135/92, ya que, como se ha señalado, existen testigos de los hechos y también hay elementos de imputación contra [REDACTED] responsables [REDACTED] y, no obstante lo anterior, el representante social no ha ordenado la citación de [REDACTED] testigos ni la presentación de [REDACTED], y tampoco una exhaustiva investigación de los hechos a cargo de elementos de la Policía Judicial de la entidad.

5. En tal virtud, el agente del Ministerio Público deberá agotar todas las diligencias que sean indispensables para el esclarecimiento de los hechos denunciados, motivo por el cual deberá girar oficio al comandante de la Policía Judicial del estado de Puebla a efecto de que sus agentes procedan a la localización y presentación de [REDACTED] responsables. Igualmente deberá citar a [REDACTED] testigos de los hechos. [REDACTED]



[REDACTED]

6. Asimismo, el representante social no debió desestimar la información proporcionada por [REDACTED] así como los datos aportados por [REDACTED] quienes proporcionaron elementos que pueden conducir a la identificación de [REDACTED] responsables de los homicidios [REDACTED]. Es claro que no pueden quedar impunes este tipo de actos lesivos del orden jurídico y de la sociedad.

7. El agente del Ministerio Público inexplicablemente omitió la práctica de las diligencias antes mencionadas, que evidentemente eran necesarias para la integración de la indagatoria, sobre todo si se considera que existen imputaciones directas en contra de [REDACTED] responsables.

La conducta omisiva del licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público, que conoce de la indagatoria en cuestión se encuadra en lo dispuesto por el artículo 421, fracción VIII, del Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla, que señala la responsabilidad de los órganos encargados de la Administración de Justicia al retardar el conocimiento de la indagatoria respectiva. En consecuencia, deberán subsanarse tales omisiones para la debida integración de la averiguación previa número 135/92.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** Girar sus instrucciones al C. Procurador General de Justicia del estado a fin de que a la brevedad posible integre y perfeccione debidamente la averiguación previa 135/92, practicando las diligencias indispensables para el total esclarecimiento de los hechos, algunas de ellas señaladas en el cuerpo de la presente Recomendación y la determine conforme a derecho

**SEGUNDA.** Instruir igualmente al C. Procurador General de Justicia del estado a efecto de que inicie procedimiento de investigación interno respecto de la conducta del licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público que conoció de la indagatoria de referencia y de los funcionarios que han intervenido en la integración de la misma, tanto por las omisiones en que han incurrido como por la demora en el avance de las investigaciones correspondientes al esclarecimiento de los hechos. Si procede, iniciar averiguación previa y, en su caso, ejercitar acción penal. Si llegasen a dictarse órdenes de aprehensión por parte del órgano jurisdiccional cumplirlas cabalmente.

**TERCERA.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de

esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**